República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-31385411-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Marzo de 2025

Referencia: SENTENCIA "BRAUER HERMANOS S.A." EX-2024-12576687- -APN-SGAI#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7a. Nominación), Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8a. Nominación) y Daniel Alejandro Martin (Vocal Subrogante de la 9a. Nominación), a fin de resolver el **EX-2024-12576687-APN-SGAI#TFN** caratulado “**BRAUER HERMANOS S.A.** s/ recurso de apelación”.

El Dr. Martín dijo:

I.- Que en el IF-2024-12576677-APN-DTD#JGM se interpone recurso de apelación en los términos del art. 76 inc. b) de la ley 11.683 (t.o. 1998. y mod.) contra la resolución N° 4017/2023(DV JRES) de fecha 11 de diciembre de 2023 dictada por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional de Resistencia de la D.G.I-EX A.F.I.P a través de la cual se aplicó una multa a BRAUER HERMANOS S.A. en concepto de Salidas no Documentadas períodos 08/2019 y 08/2020, equivalente al 100% del impuesto omitido con la reducción a 1/4 de acuerdo a lo previsto en los arts. 45, 49 y 50 de la ley 11.683.

Por los argumentos de hecho y de derecho en que funda su pretensión, solicita que se revoque íntegramente la resolución en crisis, con expresa imposición de costas. Ofrece prueba documental, prueba instrumental y pericial contable. Hace reserva del caso federal.

II.- Que en IF-2024-52150343-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional se presenta y contesta el traslado del recurso oportunamente conferido.

III.- Que mediante IF-2024-93664580-APN-DTD#JGM la recurrente informa que las obligaciones sustanciales en cuya omisión se sustenta la multa aplicada en autos se encuentran íntegramente canceladas con anterioridad al 31/03/24, acompañando los volantes de pago electrónicos mediante RE-2024-93663105-APN-DTD#JGM y RE-2024-93662846-APN-DTD#JGM.

IV.- Que a través de la PV-2024-102490990-APN-VOCIX#TFN se otorgó traslado al Fisco Nacional de lo manifestado por la recurrente, quien respondió en el IF-2024-138316822-APN-DTD#JGM. En su presentación manifiesta que las obligaciones que dieron origen a la multa apelada en autos se encuentran canceladas de la siguiente manera: 1°) Pago

bancario de fecha 21/06/23 por un monto de $ 603.628 y 2°) Pago bancario de fecha 21/06/23 por un monto de $ 23.109. Lo expuesto arroja una regularización de capital por $ 626.737, es decir, el total del impuesto omitido consignado en la resolución apelada. Asimismo, manifiesta que no surge que la actora haya sido declarada en quiebra y, del sistema de causas penales no surge condena por alguno de los delitos previstos en las leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 y/o N° 24.769.

V.- Que mediante la PV-2025-21563672-APN-VOCIX#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “C”.

VI.- Que ello así corresponde establecer si procede el beneficio de condonación para la multa apelada en autos.

Que el Régimen de Regularización excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social previsto en el Título I de la ley 27.743 (B.O. 08/07/2024) contempla los beneficios asociados al acogimiento que se realice según los supuestos allí previstos atento fecha de adhesión y forma de pago o sí lo adeudado ya hubiera sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la mencionada norma (09/07/2024).

Que de la información aportada por las partes en las presentaciones relatadas en los Considerando III y IV, se desprende que la obligación sustancial que dio origen a la multa aquí recurrida (Impuesto a las Ganancias –Salidas no Documentadas-, períodos 08/2019 y 08/2020) fue cancelada con fecha 21 de junio de 2023, es decir antes de la entrada en vigencia del Título I de la ley 27.743, por lo que se debe tener en consideración lo dispuesto por el quinto párrafo del art. 7 de la citada norma, el cual prevé que las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido *pagada* a dicha fecha -marzo 2024-.

Que cabe agregar que la sanción aplicada cumple además con la condición prevista en la ley de que no se encuentre firme. Asimismo, la recurrente ha expresado que no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas en el art. 4° de la ley 27.743 (IF-2024-93664580-APN-DTD#JGM), así como también el Fisco informó que ha verificado que la actora no se encuentra comprendida en los incisos i) y j) del citado artículo (IF-2024-138316822-APN-DTD#JGM).

VII.- Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta el cumplimiento de los recaudos exigidos corresponde declarar condonada de pleno derecho la sanción aplicada en la resolución apelada en autos, con costas en el orden causado atento lo dispuesto por el art. 38 inc. a) de la Resolución N° 5525/2024 y en cuanto a que en las condonaciones de multas no hay parte vencida.

La Dra. Marmillon y el Dr. Luis dijeron:

Que adhieren al voto del Vocal Instructor.

En atención a la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada de pleno derecho la sanción aplicada en la resolución apelada en autos, con costas en el orden causado atento lo dispuesto por el art. 38 inc. a) de la Resolución N° 5525/2024.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.25 15:23:34 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 12:00:16 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 13:29:09 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 13:29:10 -03:00